

Convencida de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción²¹ constituye un paso importante hacia un acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados,

Recordando a este respecto el compromiso expresado en el artículo IX de dicha Convención en el sentido de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme²²,

Observando que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme proyectos de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, así como muchos otros documentos de trabajo, propuestas y sugerencias,

Deseando contribuir a que concluyan con éxito las negociaciones sobre medidas eficaces para la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y para su destrucción,

1. *Reafirma* el objetivo de llegar a un acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan toda clase de esfuerzos por facilitar el acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe las negociaciones como cuestión de gran prioridad, teniendo presentes las propuestas existentes, con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción;

4. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, con miras a que entre en vigor y sea aplicada efectivamente en corto plazo;

5. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o a ratificarlo durante 1975 en conmemoración del 50° aniversario de su firma, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos que en él se enuncian;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos de la Primera Comisión sobre cuestiones relacionadas con el problema de las armas químicas y de los métodos químicos de guerra;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3257 (XXIX). Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la continuación de los ensayos de armas nucleares desde el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al tema,

Recordando que el objetivo declarado de las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua²³, y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁴, es tratar de lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Tomando nota del informe especial de la Conferencia del Comité de Desarme sobre la cuestión de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos de armas nucleares²⁵,

Creyendo que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de guerra nuclear,

Convencida de que la cesación de los ensayos de armas nucleares serviría el interés supremo de la humanidad, tanto como un paso importante hacia el control del desarrollo y la proliferación de las armas nucleares como para aliviar la profunda inquietud acerca de las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras,

1. *Condena* todos los ensayos de armas nucleares, cualquiera sea el medio en que se realicen;

2. *Reafirma* su profunda preocupación por la continuación de tales ensayos, tanto en la atmósfera como en el subsuelo, y por la falta de progreso hacia un acuerdo de prohibición general de esos ensayos;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que se adhieran a él sin demora;

4. *Subraya una vez más* la urgencia de celebrar un acuerdo de prohibición general de los ensayos;

²³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

²⁴ Resolución 2373 (XXII), anexo.

²⁵ A/9708-DC/237, secc. III. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627)*.

²¹ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

²² A/9708-DC/237. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627)*.

5. *Recuerda* a los Estados que poseen armas nucleares su responsabilidad especial de iniciar propuestas con este fin;

6. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de ensayar armas nucleares, en cualquier medio, en espera de la celebración de tal acuerdo;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que asigne la máxima prioridad a la celebración de un acuerdo de prohibición general de los ensayos y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los progresos realizados;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y term nucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3258 (XXIX). Aplicación de la resolución 3079 (XXVIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2935 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 y 3079 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, en seis de las cuales han figurado exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)²⁶,

Reiterando su convicción de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), que entró en vigor para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América en 1969 y 1971, respectivamente, ha cobrado asimismo vigencia en el presente año para Francia y para la República Popular de China, cuyos Gobiernos hicieron el depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación el 22 de marzo y el 12 de junio de 1974;

2. *Exhorta* a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que, al igual que lo han hecho ya los otros cuatro Estados poseedores de armas nucleares a los que la Asamblea General comenzó a dirigir sus instancias

²⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

desde 1967, firme y ratifique el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 3258 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3259 (XXIX). Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

A

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 y 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973,

Firmemente convencida de que se necesitan nuevos y continuos esfuerzos para lograr los objetivos de la Declaración y contribuir así al fortalecimiento de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Tomando nota del informe del Comité Especial del Océano Indico²⁷,

Tomando nota además de la exposición fáctica sobre la presencia militar de las grandes Potencias, en todos sus aspectos, en el Océano Indico, con especial referencia a sus despliegues navales, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias, preparada por el Secretario General con la asistencia de expertos calificados²⁸ en cumplimiento de la resolución 3080 (XXVIII) de la Asamblea General,

Profundamente preocupada porque la expansión en competencia de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico constituiría una seria intensificación de la carrera de armamentos que conduciría a un aumento de tirantéz en la zona,

Considerando que la creación de una zona de paz en el Océano Indico exige:

a) La eliminación de todas las manifestaciones de la presencia militar de las grandes Potencias en la región, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias,

b) La cooperación entre los Estados de la región para garantizar dentro de la región las condiciones de seguridad previstas en la Declaración,

Convencida además de que para lograr los objetivos de la Declaración es necesario que las grandes Potencias den comienzo de inmediato a consultas con los Estados interesados con miras a la adopción de medidas positivas para la eliminación de todas las bases extranjeras y de todas las manifestaciones de la presencia militar de las grandes Potencias en la región, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias,

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/9629 y Add.1).

²⁸ *Ibid.*, anexo.